

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
FERNANDO RADA VARONA
feradaba@gmail.com

Asunto: **Consulta 1-2020-009370**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	24 de Abril de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0424 – CONSULTA
Código referencia:	O-2-962-8
Tema:	MATERIALIDAD – CONTADOR PÚBLICO – REVISOR FISCAL

CONSULTA (TEXTUAL)

“Tanto la NIIF para las Pymes y las NIA para el proceso de auditoría de cuentas que se incorpora en el Anexo Técnico No. 2 y 4 del Decreto 2420 de 2015, establecen criterios para la determinación de la materialidad o importancia relativa. Desde el punto de vista práctico, el revisor fiscal, este debe auditar las políticas contables en relación a la materialidad establecidas en las empresas o será que estos los revisores fiscales los encargados de la estimación de la materialidad de acuerdo con la metodología de la firma para calificar la opinión sobre los EEFF.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

RESUMEN

“...la materialidad definida en la Sección 10 del Anexo 2 del D.U.R. 2420 de 2015 será considerada por la administración de la Organización al momento de efectuar ajustes y corregir errores en la información financiera, mientras que la materialidad definida en el Anexo 4 del D.U.R. 2420 de 2015, será considerada por parte del revisor fiscal para efectos de establecer si las incorrecciones detectadas en la información financiera afectan de manera considerable la razonabilidad de las cifras y la adecuada toma de decisiones por parte de los usuarios de la información.”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de aseguramiento de la información financiera en Colombia, los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el anexo 4 del decreto 2420 de 2015. Así mismo, dicho anexo, será de aplicación obligatoria por los revisores fiscales que presten sus servicios, a entidades del Grupo 1, Y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores.

La sección 10 de las NIIF para las Pymes (Anexo No. 2 del D.U.R. 2420 de 2015), que aplica para las empresas clasificadas en el grupo 2, incorporan las directrices sobre políticas contables, cambios en estimaciones y errores. Según lo indicado en estos marcos técnicos, los errores materiales (significativos) se corrigen de forma retroactiva reexpresando la información comparativa para el período o períodos anteriores en los que se originó el error; o si el error ocurrió con anterioridad al período más antiguo para el que se presenta información, reexpresando los saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio para dicho período.

Ahora bien, los numerales 10 y 11 de la Norma Internacional de Auditoría 320: Importancia relativa o materialidad en la planeación y ejecución de la auditoría, compilada en el Anexo No. 4 del D.U.R. 2420 de 2015, manifiestan:

“Requerimientos

Determinación de la importancia relativa para los estados financieros y para la ejecución del trabajo, al planificar la auditoría

10. *Al establecer la estrategia global de auditoría, el auditor determinará la importancia relativa para los estados financieros en su conjunto. Si, en las circunstancias específicas de la entidad, hubiera algún tipo o tipos determinados de transacciones, saldos contables o información a revelar que, en caso de contener incorrecciones por importes inferiores a la importancia relativa para los estados financieros en su conjunto, cabría razonablemente prever, que influyeran en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros, el auditor determinará también el nivel o los niveles de importancia relativa a aplicar a dichos tipos concretos de transacciones, saldos contables o información a revelar. (Ref.: Apartados A3–A12)*

11. *El auditor determinará la importancia relativa para la ejecución del trabajo con el fin de valorar los riesgos de incorrección material y de determinar la naturaleza, el momento de realización y la extensión de los procedimientos posteriores de auditoría. (Ref.: Apartado A13)”*

Así las cosas, dando respuesta a la pregunta, la materialidad definida en la Sección 10 del Anexo 2 del D.U.R. 2420 de 2015 será considerada por la administración de la Organización al momento de efectuar ajustes y corregir errores en la información financiera, mientras que la materialidad definida en el Anexo 4 del D.U.R. 2420 de 2015, será considerada por parte del revisor fiscal para efectos de establecer si las incorrecciones detectadas en la información financiera afectan de manera considerable la fidedignidad de las cifras y la adecuada toma de decisiones por parte de los usuarios de la información. Para una mejor comprensión del concepto de materialidad que debe considerar la administración al elaborar las declaraciones que se incorporan en los estados financieros le recomendamos revisar el documento de práctica No. 2 emitido por el IASB, documento que no se incorpora en los marcos de información financiera emitidos, pero que si es de

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

gran ayuda para los preparadores de información, distintos de los revisores fiscales o auditores, al evaluar la materialidad requerida al establecer las políticas contables.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente.


JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Cesar Omar López / Edgar Hernando Molina Barahona,
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña Bermúdez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-009370

CTCP

Bogotá D.C, 29 de mayo de 2020

Señor(a)
Fernando Rada Barona
feradaba@gmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Concepto 2020-0424

Saludo:
Por este medio damos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0424 MATERIALIDAD – CONTADOR PÚBLICO – REVISOR FISCAL_JMPB.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT